

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1950

NUMERO 11,285

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 648 y 649 de 24 de julio de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resolución No 170 de 7 de agosto de 1950, por la cual se reconocen derechos.

Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil

Resolución No 1371 de 19 de junio de 1950, por el cual se niega solicitud.
Resolución No 1372 de 19 de julio de 1950, por el cual no se avoca al conocimiento.

Sección D. J. C. y T.

Resolución No 3097 de 5 de julio de 1950, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No 570 de 5 de agosto de 1950, por el cual se nombra un representante.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución Nos. 668 de 5, 61 y 62 de 6 de mayo de 1950, por los cuales se conceden vacancias.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 410 de 8 y 441 de 9 de agosto de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Sección Primera

Resolución No 25 de 1 de julio de 1950, por la cual se autoriza un traspaso.

Sección Segunda

Resolución No 221 de 14 de septiembre de 1949, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.
Resolución No 225 de 19 de septiembre de 1949, por la cual se modifica una resolución.

Ramo Marina Mercante

Resolución Nos. 2429 y 2430 de 4 de mayo de 1950, por los cuales se conceden permisos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No 314 de 10 de agosto de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución No 126 de 17 de abril de 1950, por el cual se concede una licencia.

Resolución No 131 de 20 de abril de 1950, por el cual se informa a unas maestras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto No 110 de 10 de agosto de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Contratos Nos. 299 y 300 de 26 de abril de 1950, celebrados entre la Nación y el señor Juan de Mata Correa Jr.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No 600 de 22 de julio de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Contrato No 26 de 5 de mayo de 1950, celebrado entre la Nación y la señorita Hortensia Saavedra.

Contrato No 27 de 20 de mayo de 1950, celebrado entre la Nación y la señorita Linette Falconer.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 648

(DE 24 DE JULIO DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Provincia de Panamá

Modesto González: Chofer de la Patrulla No 3 en La Chorrera, en reemplazo de Agustín Reyes.

Provincia de Colon

Rosa B. de Rooks: Asistente del Jefe de la Sección de Encomiendas Postales.

Clementina de Hart: Estenógrafa Asistente de Telecomunicaciones, en reemplazo de Rosa B. de Rooks, quien pasa a ocupar otro cargo.

Provincia de Coclé

Julietta Quijada: Telefonista de 3ª categoría, en La Pintada, en reemplazo de Manuela Suárez de Lombardo, quien pasa a ocupar otro puesto.

Julio C. Quijada: Mensajero de 2ª categoría, en Penonomé, en reemplazo de Azael Montero.

Gilma Bernal: Agente de Correos en Santa Clara, en reemplazo de Mercedes Hernández.

Provincia de Herrera

Rosa Elvira Córdoba: Agente de Correos en Parita, en reemplazo de Julia Tuñón.

Juan de la Cruz Quintero: Guarda-Chofer en la Patrulla No 5 en Chitré, en reemplazo de Modesto González, quien pasa a ocupar otro puesto.

Eufemia de Arosemena: Telegrafista de 2ª categoría en Chitré, en reemplazo de Minerva V. de Luna.

Provincia del Darién

Norberta Durán: Agente de Correos en Yaviza, en reemplazo de Ana G. de Urriola.

Sara Pacheco: Agente de Correos en Pinogana, en reemplazo de Ana B. de Alvarado.

Provincia de Veraguas

Silvia Díaz: Asistente de la Administración de Correos de Santiago, en reemplazo de Marina de Cisneros.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 649

(DE 24 DE JULIO DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nom-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleno de Barraza.—Tel. 2-2271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima 6 meses: En la República: B/. 5.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

bramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Provincia de Panamá

Natalia Credidio: Agente de Correos de Pueblo Nuevo, en reemplazo de Emilia Rodríguez.

Provincia de Herrera

Romualda Solís: Telefonista de 2ª categoría en Chitré, en reemplazo de Julia Marina Villareal, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Beatriz Carranza: Telegrafista de 2ª categoría en Chitré, en reemplazo de Dolores Quimada.

Provincia de Chiriquí

Generoso Abrego: Telefonista de 3ª categoría en Boca del Monte, en reemplazo de Nivardo O. Alvarez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Federico Rodríguez: Conductor de Correos de Lajas, San Félix y Santa Cruz, en reemplazo de Euclides Pasco.

Edy Rosina Morales: Telegrafista de 3ª categoría en Remedios, en reemplazo de Ezequiel Ruiz.

Emigdio González: Chofer del Telégrafo en Volcán, en reemplazo de Isabel Núñez, quien renunció.

José Quintero: Guarda-Línea de 6ª categoría de Mensabé a La Laja, en reemplazo de Pedro Quintero.

Provincia de Coclé

Natividad de Hidalgo: Telefonista de 3ª categoría en El Valle, en reemplazo de Fátima Herrera, quien renunció.

Alfonso Espinosa Arquíñez: Telefonista de 4ª categoría en El Valle, en reemplazo de Natividad de Hidalgo, quien fue ascendida.

Provincia de Veraguas

Ezequiel Ruiz: Telegrafista de 2ª categoría en Santiago, en reemplazo de Edy Rosina Morales, quien pasa a ocupar otro puesto.

Provincia de Los Santos

Máximo Sáenz: Portero de Correos en la Oficina de Las Tablas, en reemplazo de Ovidio Rarabona, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

RECONOCENSE UNOS DERECHOS**RESOLUCION NUMERO 170**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 170.—Panamá, agosto 7 de 1950.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, comunicó al Ministerio de Gobierno y Justicia, en nota fechada 6 de julio de este año y distinguida con el N° 2480, que la Caja de Seguro Social había pensionado al Sargento Leonardo Marín y a los Agentes Patrocinio Bárcenas y Genaro Bárcenas, por riesgo de vejez los dos primeros y por invalidez el último. En consecuencia solicitó al Ejecutivo que se reconociera a cada uno de ellos la pensión a que tienen derecho, basada en el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 18 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día 29 de febrero de 1946.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reconocer al Sargento Leonardo Marín y a los Agentes Patrocinio Bárcenas y Genaro Bárcenas, el derecho a recibir del Estado mensualmente una asignación equivalente al 50% de su último sueldo devengado por cada uno de ellos como miembros del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

NIEGASE SOLICITUD**RESUELTO NUMERO 1371**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil. — Resuelto número 1371. — Panamá, 19 de Julio de 1950.

El señor Miguel J. Rodríguez ha solicitado al Ejecutivo que le reconozca derecho a recibir del Estado un mes de vacaciones como ex-Músico de 1ª categoría de la Banda Republicana, en virtud de haber prestado servicios en dicha Institución durante seis años, hasta el 15 de Mayo de este año, cuando su nombramiento fue declarado insubsistente por medio del Decreto N° 584.

El señor Eduardo Charpentier H., Director de la Banda Republicana ha informado lo siguiente, en relación con esta solicitud:

"De acuerdo con los datos que reposan en la secretaría de la Banda, el Sr. Rodríguez ha dejado de cumplir mientras perteneció a la Organización, en las siguientes fechas:

1º Durante el año 1948, faltó 13 veces por distintas razones, además de acuerdo con una solicitud del Sr. John M. White, jefe del Aeropuerto de Albrook Field solicitó permiso para reemplazar a otro empleado de la Pan-American Airways quien salía de vacaciones y se ausentó por seis semanas con sueldo;

2º Durante el año 1949, dejó de asistir a la banda en 23 ocasiones distintas de acuerdo con datos del libro de ausencias.

3º Durante el año que va en curso la Banda salió de vacaciones en conjunto por (30) días los cuales fueron del 11 de Marzo al 10 de Abril pasado.

Además de las ausencias que el mismo señor Rodríguez alude en su petición, las cuales fueron primero de tres semanas, segundo de dos semanas, de las cuales podrá Ud. darse una real cuenta de la situación tan especial de dicho señor en lo referente a cumplimiento para con la Organización".

Conforme al artículo 1º de la Ley 121 de 1943, los empleados públicos tienen derecho a treinta días de descanso con sueldo después de once meses continuados de servicio, siempre que durante aquel tiempo no hayan tenido arriba de treinta días de licencia por enfermedad o por cualquier otra causa. Cuando son separados del servicio sin haber hecho uso del mes de descanso a que se refiere dicho artículo, tienen derecho a que se les pague el mes de sueldo correspondiente al descanso, si su separación del cargo no obedece a falta grave en el ejercicio del empleo.

La información del Director Charpentier demuestra que el peticionario faltó diez y seis veces a su trabajo y que se ausentó de su puesto durante seis semanas en el año de 1948. En el año 1949 dejó de asistir a la Banda en 23 ocasiones.

Es indudable que éste no tenía derecho en virtud de su falta de puntualidad y de su separación del puesto durante largo tiempo, a que se le pagaran vacaciones correspondientes a los años 1948 y 1949. Por otra parte, en el año 1950 gozó de sus vacaciones desde el 11 de Marzo hasta el 10 de Abril. Esta solicitud no procede conforme a la citada disposición de la Ley 121 de 1943, y en consecuencia.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República.

RESUELVE:

Negar la solicitud del señor Miguel J. Rodríguez para que se le pague el sueldo correspondiente a un mes de vacaciones como ex-Músico de 1ª categoría de la Banda Republicana.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio.

Augusto N. Arjona Q.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESUELTO NUMERO 1372

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil. — Resuelto número 1372. — Panamá, 19 de Julio de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República.

Considera innecesaria la revisión de los juicios de policía correccional promovidos ante el Corregidor de Calidonia contra José Avencio Valderrama y Braulio Benito Sánchez, quienes fueron detenidos por la policía y condenados como vagos a la pena de dos años de trabajo en obras públicas por medio de las resoluciones Nos. 111 y 112 dictadas por el aludido funcionario en fechas 10 y 14 de julio de este año, respectivamente. Dichas resoluciones fueron aprobadas por la Resolución Nº 716-II dictada por el Alcalde de Panamá el día 6 de julio actual.

Las resoluciones recurridas tienen base en los artículos 1º y 3º de la Ley 57 de 1941, porque se ha probado plenamente la culpabilidad y la reincidencia pertinaz de los correccionados Valderrama y Sánchez en la comisión de delitos y faltas contra las personas y contra la propiedad. En consecuencia, conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio.

Augusto N. Arjona Q.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
AL REO

Arturo Elmo Aguilar, por resuelto Nº 3467 de 5 de Julio de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Guillermo Zurita.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 670
(DE 5 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en la Representación Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Licdo. Jephtha B. Duncan, Representante Permanente y Apoderado.

tante de la República en el Comité Interino de las Naciones Unidas, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

CONCEDENSE MESES DE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 60

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 60.—Panamá, 5 de mayo de 1950.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Arnoldo Higuero G., ex-Cónsul General de Panamá en Amberes, Bélgica, en comunicación de 24 de abril último, solicita que se le concedan dos meses de sueldo, en concepto de vacaciones, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de mayo de 1941,

RESUELVE:

Conceder al señor Arnoldo Higuero G., ex-Cónsul General de Panamá en Amberes, Bélgica, dos meses de sueldo, en concepto de vacaciones, a que tiene derecho, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de mayo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS N. BRIN.

RESUELTO NUMERO 61

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 61.—Panamá, 6 de mayo de 1950.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo Isaza en memorial elevado al Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 2 del actual, solicita entre otras cosas, que se le conceda un mes de sueldo, en concepto de vacaciones, a que tiene derecho, según el artículo 14 de la Ley 56 de 28 de mayo de 1941, por haber ejercido las funciones de Vicecónsul de Panamá en Hamburgo, Alemania, desde el 18 de octubre de 1940, fecha en que fue nombrado por Decreto N° 176, hasta el día 11 de noviembre de 1941, en que fue declarado insubsistente, sin haber gozado de esa gracia;

Que estudiado el caso, esta Cancillería considera justa la solicitud del peticionario,

RESUELVE:

Conceder al señor Eduardo Isaza, ex-Vicecónsul de Panamá en Hamburgo, Alemania, un mes de sueldo en concepto de vacaciones, a que tiene derecho, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de mayo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS N. BRIN.

RESUELTO NUMERO 62

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 62.—Panamá, 6 de mayo de 1950.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Leopoldo L. López G., ex-Canciller del Consulado General de Panamá en Santiago, Chile, en comunicación de 2 del actual, solicita que se le conceda un mes de sueldo, en concepto de vacaciones, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de mayo de 1941,

RESUELVE:

Conceder al señor Leopoldo L. López G., ex-Canciller del Consulado General de Panamá en Santiago, Chile, un mes de sueldo, en concepto de vacaciones, a que tiene derecho, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de mayo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS N. BRIN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 440 (DE 8 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Abel Lombardo Vega, Administrador de Sellos Fiscales, en reemplazo de Pedro Fábrega, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 441

(DE 9 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pablo E. Horna M., Portero-Mensajero en la Inspección del Puerto de Colón, en reemplazo del señor Cipriano Avila, cuyo nombramiento de declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

AUTORIZASE UN TRASPASO

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 25.—Panamá, 1º de Abril de 1950.

Vereker T. Mais, súbdito inglés, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 8-28053, en su carácter de apoderado general de la United Fruit Company, sociedad anónima inscrita en el Registro Público, Sección de Personas-Mercantil, tomo 2, folio 151, asiento 47, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, pone en conocimiento del Órgano Ejecutivo, su propósito de traspasar a la Chiriquí Land Company el Contrato número 39 de 22 de Diciembre de 1936, celebrado con el Gobierno Nacional, modificado en el contrato N° 6 de 18 de febrero de 1937 de conformidad con la Ley 9ª de 1937, para la siembra, cultivo y explotación del cáñamo de Manila o abaca, a cuyo fin solicita la aprobación consiguiente.

La Chiriquí Land Company se encargará de extender a la Provincia de Bocas del Toro las actividades agrícolas que desarrolla en la Provincia de Chiriquí, en virtud del contrato número 2 de 15 de Marzo del presente año, que dice en sus cláusulas pertinentes así:

"Cuarto: La Chiriquí Land Company se obliga para con la Nación a cultivar con bananos de la variedad "Cros Michel" durante los primeros siete años de la vigencia del presente Contrato, una extensión no menor de 8,750 acres (1,517.80 hectáreas) de las tierras que la United Fruit Company pesca en los Corregimientos de Almirante, Changuinola y Guabito, en la Provincia de Bocas del Toro, que sean adaptables al cultivo de ese banano. La Chiriquí Land Company se obliga a cultivar, con la misma variedad de bananos mencionados, dentro de cada uno de los períodos subsiguientes de siete años, hasta la expiración del presente contrato, una extensión no menor de 2,000 acres (809.37 hectáreas) de las mencionadas tierras, siempre que, de acuerdo con los experimentos y ensayos que

haga la Chiriquí Land Company, esas tierras sean adaptables al cultivo de ese banano. Si de acuerdo con esos ensayos y experimentos determinadas áreas no fueren adaptables para ese cultivo, la Chiriquí Land Company deberá notificarlo así al Gobierno para los efectos de esa cláusula. Es entendido que en caso de que la Compañía siembre en cualquiera de los períodos de siete años, que aquí se mencionan, mayor número de acres (hectáreas) que las estipuladas para este período, el exceso se acreditará a los períodos subsiguientes."

"Undécima: Las estipulaciones de los contratos celebrados con la Chiriquí Land Company a que se refiere esta prórroga serán extensivas, en lo aplicable y pertinente, a las operaciones de la Chiriquí Land Company en la Provincia de Bocas del Toro, para cuyo fin la Chiriquí Land Company contrae, con respecto a las operaciones que realice en Bocas del Toro en lo que sean aplicables y pertinentes, las mismas obligaciones que se le imponen en este contrato y en los contratos que se prorrogan, con relación a las operaciones en la Provincia de Chiriquí."

"Décima Cuarta: La Chiriquí Land Company igualmente se obliga a tomar a su cargo el ferrocarril que tiene la United Fruit Company en la Provincia de Bocas del Toro y continuar su operación, mantenimiento y funcionamiento con sujeción a los mismos derechos y obligaciones que se estipulan en el contrato Número 13 de 1927 para la operación, mantenimiento y funcionamiento de las líneas férreas que la Compañía tiene en la Provincia de Chiriquí. Por el derecho a seguir operando este ferrocarril la Chiriquí Land Company pagará a la Nación la suma de dos centésimos de balboa por cada racimo de bananos que exporte de la Provincia de Bocas del Toro."

El señor V. T. Mais, que es también representante de la Chiriquí Land Company, comunica asimismo que ésta acepta el traspaso del Contrato Número 39 de 22 de Diciembre de 1936 ya mencionado y asume las operaciones que de él emanan.

La cláusula Quinta del Contrato Número 39 de 22 de Diciembre de 1936, que se va a traspasar, dice:

"Cláusula Quinta: Este contrato no podrá ser traspasado a ningún gobierno extranjero y para que pueda ser traspasado a cualquiera persona, nacional o extranjera, es indispensable la aprobación escrita del Poder Ejecutivo y la declaración del cesionario de que acepta en todas sus partes las obligaciones del presente contrato."

RESUELVE:

1º Autorizar a la United Fruit Company para traspasar a la Chiriquí Land Company el Contrato Número 39 de 22 de Diciembre de 1936, modificado por el Contrato Número 6 de 18 de Febrero de 1937, traspaso que ésta acepta.

2º Tomar nota de que la Chiriquí Land Company asume los derechos y obligaciones emanados de los mencionados contratos números 39 de 22 de Diciembre de 1936 y 6 de 18 de Febrero de 1937 que lo modificó, a partir del 1º de Julio del presente año y hasta el vencimiento del

contrato traspasado, para lo cual dará cumplimiento a lo estipulado en el Contrato Número 2 de 15 de Marzo último.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

miento a las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaria ad-hoc.

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 221.—Panamá, septiembre 14 de 1949.
Vistos:

Consta de autos, la Resolución Nº 97, de 20 de agosto último, dictada por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, por medio de la cual le adjudica, en compra, a los señores Pedro Ureña y Jacinto González, un globo de terreno baldío nacional, denominado "Entradero de Tijera", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú, con una superficie de veinte y una hectáreas con cuatro mil quinientos veintiséis metros cuadrados (21 Hts. con 4.526 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Pedro Marín; Sur, terreno de Alejandro González; Este, camino del Hachero a Ocú; y Oeste, terreno de Pedro Marín.

Se opuso a dicha adjudicación la señorita Rogelia Jurado. El expediente fue enviado por el Gobernador al Juez del Circuito respectivo, quien procedió a tramitar el juicio sin que la opositora formalizara su reclamo, razón por la cual dicho funcionario declaró desierta la acción en proveído de 11 de agosto próximo pasado, conforme lo dispuesto en el artículo 195 del Código Fiscal.

Devuelto el expediente al inferior, éste prosiguió la adjudicación del terreno a favor de los peticionarios.

Representa a los postulantes, en este negocio, el señor José Guillermo Arjona.

El terreno que se solicita ha sido clasificado a razón de B. 3.00 (tres balboas) la hectárea o fracción, conforme lo establece el artículo 2º de la ley 52 de 1928, y con tal motivo los postulantes han pagado al Fisco Nacional la cantidad de B. 63.00 (sesenta y seis balboas) en total, como precio del mismo.

En cuanto a lo demás, observa esta Superioridad que el inferior ha tramitado este negocio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 29 de 1925, y por lo tanto, no hay objeción alguna que hacerle a lo resuelto.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución de que se hace mérito, la que vino en consulta, y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, del terreno descrito, a favor de las personas nombradas, con la advertencia de que deberán dar exacto cumpli-

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 225.—Panamá, septiembre 19 de 1949.

Vistos:

El señor Jaime Bolívar Cal, panameño, mayor, con cédula Nº 34-4173 y vecino de Santiago, solicita en carácter de heredero de su difunto padre Leandro Cal, que se modifique la Resolución Nº 70, del 17 de abril de 1933, dictada por este Despacho, mediante la cual se aprobó la Nº 55, del 26 de septiembre de 1932, del Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos, enviada en consulta, en que se le adjudicó al extinto Leandro Cal un globo de terreno baldío nacional denominado "Las Flores", ubicado en jurisdicción del distrito de Pedasí, solicitado en compra.

El terreno mencionado según lo expresa el memorialista mide de superficie noventa hectáreas con seis mil ciento ochenta y siete metros cuadrados (40 Hts. 6.187 M2) según consta en el Plano Nº 2514, levantado por el Agrimensor Oficial señor P. R. Shaller y que por error del Administrador General de Tierras y Bosques de aquel entonces, al dictar la Resolución cuya modificación se solicita, mencionó como fracción del terreno ciento ochenta y siete metros cuadrados (6.187 M2) cuando en realidad la medida exacta del mismo es de seis mil ciento ochenta y siete metros cuadrados (6.187 M2), emitiendo pues la cantidad de seis mil metros cuadrados (6.000 M2), que es lo que debió incluirse en la Resolución que se modificó.

Establecido como está el error cometido por este Despacho, de acuerdo con lo expresado por el memorialista, procede pues en este caso acceder a la modificación solicitada.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 70, del 17 de abril de 1933 dictada por esta Sección, en el sentido de agregar a la finca denominada "Las Flores", de propiedad de los herederos de Leandro Cal, la cantidad de seis mil metros cuadrados (6.000 M2) que se omitieron en la Resolución referida.

Notifíquese y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaria ad-hoc.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS**RESUELTO NUMERO 2429**

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2429. — Panamá, 4 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República; y

Vista la Licencia de Pesca N° 55 de 4 de Mayo de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto N° 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación N° 10.433 de 4 de Mayo de 1950, con un valor de B/. 1100.00;

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada Sea Hound, del porte de 248 toneladas brutas, de propiedad de Manuel Serpa, San Diego, California, para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de Abril y el 31 de Diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2430

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2430. — Panamá, 4 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República; y

Vista la Licencia de Pesca N° 56 de 4 de Mayo de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto N° 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación N° 10.432 de 4 de Mayo de 1950, por un valor de B/. 1100.00;

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada Sherry Ann, del porte de 372 toneladas brutas, de propiedad de Western Boat Bldg Boat Co., para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de Abril y el 31 de Diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
J. M. Varela.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 314**

(DE 10 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Margarita Pitty, Secretaria Estenógrafa en el Despacho del Ministro, en reemplazo de la señorita Ester María Wilson, quien pasa a ocupar otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,
MODESTO SALAMIN.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 126**

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 126. — Panamá, 17 de Abril de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,
Vista la solicitud de licencia que presenta el señor Vicente Bayard P., Director de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena";

RESUELVE:

Conceder al señor Vicente Bayard P., Director de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", ocho (8) días de licencia, a partir del 10 de abril.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carlos.

**INFORMASE A UNAS MAESTRAS QUE
PUEDEN VOLVER A OCUPAR
SUS CARGOS****RESUELTO NUMERO 131**

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 131. — Panamá, abril 20 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,
Vistas a la luz del artículo 5° del Decreto N° 1891 de 1947 y de los Resueltos N° 490, 474 y 379 de 17 y 12 de diciembre y 16 de septiembre de 1949, las solicitudes de reingreso de las señoras

Carlota A. de Oberto, Angélica V. de López, Mérida T. de Vargas y Egidia C. de Alvarado,

RESUELVE:

Infórmese que, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, deben volver a ocupar sus cargos del cual se separaron por gravedad, a las siguientes señoras:

Carlota A. de Oberto, maestra de grado en la escuela Farallón, Provincia Escolar de Coclé, y cuya posición está vacante, el 14 de junio de 1950, es decir, veintitrés (23) días antes de la fecha original de reingreso.

Angélica V. de López, maestra de grado en la escuela Monte Lirio, Provincia Escolar de Coclé, y cuya posición está vacante, el 10 de mayo de 1950, es decir, treinta y siete (37) días antes de la fecha original de reingreso.

Mérida T. de Vargas, maestra de grado en la escuela Boró, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición está vacante, el 14 de mayo de 1950, es decir, cuarenta y ocho (48) días antes de la fecha original de reingreso; y

Egidia C. de Alvarado, maestra de grado en la escuela Las Huacas, Provincia Escolar de Veraguas, el 14 de marzo de 1950, es decir, cuarenta y nueve (49) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Aurora M. Pinzón C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 110

(DE 10 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Se hacen los siguientes nombramientos en la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, así:

Ingeniero Roberto López Fábrega, Ingeniero Jefe, en reemplazo del Ingeniero Macario Solís, quien renunció el cargo;

Ingeniero Heriberto Estribí M., Superintendente en Panamá, en lugar del señor Ismael E. Vallarino, cuya renuncia le ha sido aceptada;

Ingeniero Julio A. de León, Superintendente en Herrera y Los Santos, en sustitución del señor Raúl Arosemena, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Miguel Corcá Jr., Inspector de Obras;

Alirio Angel Díaz, Inspector de Obras;

Tomás Alberto Duque, Inspector de Obras, en lugar del Ingeniero Julio A. de León, quien pasa a ocupar otro cargo;

Guillermo de Roux, Arquitecto con sueldo mensual de B/. 400.00, por el término que dure la licencia concedida al titular, señor Carlos Fábrega;

Luis Caselli, Arquitecto con sueldo mensual de

B/. 400.00, en reemplazo del señor Fernando Rojo, quien pasa a ocupar otro cargo;

Ingeniero Gilberto Guardia, Ingeniero de Presupuestos, en reemplazo del señor Heriberto Estribí M., quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo 2º Nómbrase al Ingeniero Fernando Rojo, Ingeniero de Estudios y Diseños de Carreteras al servicio de la Sección de Caminos, Calle y Muelles, en lugar del señor Roberto López Fábrega, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 299

Entre lo suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley Nº 23 de 27 de Mayo de 1947, por una parte; y el señor Juan de Mata Correa Jr., dueño de la cédula de identidad personal Nº 18-2150, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a llevar a cabo en la Escuela de Guararé Arriba, Provincia de Los Santos, los trabajos que se detallan a continuación, así:

Recorrer el techo—reponer 100 tejas.

Reparar una pared interior llena de huecos.

Pintura interior con cal—176 M².

Reparar puertas y ventanas.

Colocar dobles tapas a los excusados.

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipo y mano de obra necesarios para la debida ejecución de los trabajos de que trata la cláusula anterior; y se obliga a entregarlos debidamente terminados antes del primero de mayo del año en curso, a menos que medien casos fortuitos o de fuerza mayor, a juicio del Ministro de Obras Públicas.

Parágrafo: Queda convenido y expresamente aceptado que por cada día de demora en entregar la obra después del plazo estipulado, el Contratista reconocerá a favor del Tesoro Nacional, en vía de multa, la suma de treinta balboas (B/. 30.00) diarios, los cuales le serán deducidos del valor del contrato.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrato, el diez por ciento (10%) del costo de los mismos, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de ciento cuarenta y un balboas con noventa centesimos (B/. 141.90), la cual será pagada al entregar la obra debidamente terminada y a entera satisfacción del Gobierno.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar adelantos en relación con el progreso de la obra; pero para ello será requisito indispensable, la aproba-

ción del Inspector del Gobierno, el cual queda autorizado para inspeccionar los trabajos y el Contratista obligado a acatar las indicaciones que al respecto se le impartan.

Quinto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este contrato.

Sexto: Este contrato requiere para su validez, la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

El Contratista,

Juan de Mata Correa Jr.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

Refrendado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 300

Entre lo suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley N° 23 de 27 de Mayo de 1947, por una parte; y el señor Juan de Mata Correa Jr., dueño de la cédula de identidad personal N° 18-2150, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a llevar a cabo en la Escuela de Macacas, Provincia de Los Santos, los trabajos que se detallan a continuación, así:

Cambiar un pilar de 4" x 4" x 12".

Reparar seis ventanas, tres puertas y colocarlas cerraduras y picaportes.

Pintura de aceite en zócalos, puertas y ventanas 736 M².

Pintura de agua 2400 M².

Reparación total del techo y cambiar 2000 tejas.

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipo y mano de obra necesarios para la debida ejecución de los trabajos de que trata la cláusula anterior; y se obliga a entregarlos debidamente terminados antes del primero de mayo del año en curso, a menos que medien casos fortuitos o de fuerza mayor, a juicio del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Queda convenido y expresamente aceptado que por cada día de demora en entregar la obra después del plazo estipulado, el Contratista reconocerá a favor del Tesoro Nacional, en vía de multa, la suma de treinta balboas (B/. 30.00) diarios, los cuales le serán deducidos del valor del contrato.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrato, el diez por ciento (10%) del costo de los mismos, cuya suma no podrá exceder en ningún caso

de mil trescientos cincuenta y cuatro balboas con sesenta y tres centésimos (B/. 1,354.63), la cual le será pagada al entregar la obra debidamente terminada y a entera satisfacción del Gobierno.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en relación con el progreso de la obra; pero para ello será requisito indispensable, la aprobación del Inspector del Gobierno, el cual queda autorizado para inspeccionar los trabajos y el Contratista obligado a acatar las indicaciones que al respecto se le impartan.

Quinto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento del presente contrato.

Sexto: Este contrato requiere para su validez, la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

El Contratista,

Juan de Mata Correa Jr.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

Refrendado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 600

(DE 22 DE JULIO DE 1950)

por medio del cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Hospital Santo Tomás:

Dr. Ferruccio Bertolli: Jefe de la Sección de Laboratorio, en reemplazo del Dr. Juan M. Herrera, quien está bajo Contrato N° 17.

Socorro Vázquez: Técnico de 1ª Categoría, en la Sección de Ortopedia.—N° 10.

Arcelio Cornejo: Oficial de 1ª Categoría, Encargado del Manejo de la Centrifuga en el Salón de Operaciones.—N° 20.

Gladys M. Porter V.: Primer Asistente en la Sección de Contabilidad y Caja, en reemplazo de Gilberto del Río, quien falleció.—N° 23.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 26**

Entre los suscritos, a saber: el señor Aurelio Guardia, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación por una parte; y la señorita Hortensia Saavedra, nicaragüense, en su propio nombre, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera Regular Registrada al servicio del Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social en las proporciones establecidas en las leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de lo anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de noventa balboas (B/. 90.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día 20 de abril del presente año, fecha en que comienza a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente do-

cumento en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

AURELIO GUARDIA,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La contratista,

Hortensia Saavedra.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 3 de mayo de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: el señor Aurelio Guardia, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte y la señorita Linette Falconer, en su propio nombre, por la otra parte; quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera Regular no Registrada en el Departamento de Salud Pública.

Segundo: La contratista se obliga asimismo a someterse a todas las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas por las leyes respectivas, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de lo anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ochenta y cinco balboas (B/. 85.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día 23 de abril de 1950, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual da-

rá aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

AURELIO GUARDIA,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La contratista,

Linette Falconer.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 20 de mayo de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio, NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurran a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Isaza M.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito, Primer Suplente, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Ricardo Alberto Cabrero, varón, mayor de edad, salvadoreño, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca

por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra le sigue su esposa Telma Morais de Cabrero, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor con quien se continuará el juicio hasta su terminación. Para constancia se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy agosto dos de mil novecientos cincuenta.

El Juez Primer Suplente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

L. 19.529

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, al público.

HACE SABER:

Que la señora Aquilina Díaz, mujer, soltera, panameña, vecina de Monagrillo, Chitré, de oficio doméstica, cédula N° 47-41022, mediante apoderado, solicita título constitutivo de dominio de una casa de su pertenencia, ubicada en el referido Corregimiento de Monagrillo, en terreno Nacional, construida de maderas redondas y labradas, de un solo piso, techo de tejas y que mide 8 metros de frente por 10 de fondo o sea ochenta metros cuadrados (80 M. C.); alindada por el Norte, con casa de Francisco Rodríguez; Sur, casa y patio de Abel Pérez; Este, calle libre; y Oeste, libre.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta, a fin de que el que se crea con derecho al inmueble se presente a hacerlo valer dentro del término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación de este edicto.

Copias del mismo se ponen a disposición de la interesada, para su publicación por tres veces en el semanario "El Eco Herrero" de la localidad y una, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

J. AQUILINO DUTARY A.

El Secretario,

R. Cano.

L. 2775

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 159

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Agapito Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, agricultor, soltero, y con solicitud N° 1004, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno nacional denominado "Alto de Las Yeguas N° 2", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de noventa y cuatro hectáreas con cuatro mil trescientos cincuenta metros cuadrados (94 Hts. 4350 M2), con los siguientes linderos:

Norte, terreno solicitado por Francisco P. Rodríguez, en 1088 metros;

Sur, terrenos nacionales, en 1615 metros;

Este, terrenos nacionales en 560 metros; y

Oeste, Isaac Mojica y terrenos nacionales.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al peticionario para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; toda para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago 10 de Agosto de 1950.

El Gobernador de la Provincia,

A. R. RUIZ.

El Secretario,

E. Rosgel.

L. 2482

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA y CITA a Jorge Leslie Blackwood, panameño, de 24 años de edad, soltero, con cédula de Identidad Personal N° 47-27229, chofer, y vecino de San Miguel, para que dentro del término de doce días (12) contado desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de obediencia dictado por este Tribunal en el juicio que por lesiones se le sigue en este Juzgado, y por medio del cual se le pone en conocimiento la confirmación de la sentencia condenatoria dictada en su contra en dicho juicio, por el Segundo Tribunal Superior de Justicia el cual es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de Junio de mil novecientos cincuenta.

Confirmada, como ha sido, por el Superior, la Sentencia condenatoria proferida contra Jorge Leslie Blackwood, por el delito de lesiones, póngase lo resuelto en conocimiento de las partes para los efectos legales.

Dese cuenta al Inspector General de la Policía Secreta Nacional para los efectos del historial judicial de Blackwood y archívese el negocio previa anotación de su salida en el libro respectivo, no sin antes compulsar las copias pertinentes en su oportunidad, a fin de que el Comisionado de Corrección ponga en ejecución la pena impuesta.

Notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) Henríquez, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República, para que denuncien al paradero del procesado, con la advertencia de que serán juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga salvo las excepciones de Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica ordenar la captura del sindicado si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy trece de julio de mil novecientos cincuenta a las diez de la mañana, y se ordena remitir al Director de la Gaceta Oficial, copia de este edicto, para que sea publicado en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas, Primer Suplente Encargado del Despacho, por medio del presente edicto cita y emplaza a Aurelio Batista (a) "Yeyo" "saco de Arroz", panameño, soltero, blanco, como de diez y nueve años de edad, de baja estatura, sin oficio y natural del Distrito de Atalaya de esta jurisdicción, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca a estar a derecho en el juicio que en este tribunal se le sigue por el delito de hurto pecuario, con advertencia de que si así no lo hiciera, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y después de su rebeldía se seguirá la causa con un defensor de oficio que se le designará.

El auto de enjuiciamiento respectivo en su parte pertinente dice:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinte de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por estas razones el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, Primer Suplente encargado del Despacho, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Aurelio Batista, (a) Yeyo "Saco de Arroz" como de diez y nueve años de edad, soltero, natural del Distrito de Atalaya, sin residencia ni oficio conocidos, como responsable del delito de hurto pecuario que prevée y sanciona el Cap. III, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal y confirma la detención provisional decretada contra él.

Aún cuando no se ha acreditado la edad del acusado,

los documentos de autos revelan que para el año pasado apenas contaba con diez y ocho años de edad, luego hay que considerar esa minoría de edad y designarle como su defensor al de Oficio a quien se le llama para que jure el cargo.

Para notificar personalmente al acusado que se encuentra prófugo, se ordena emplazarlo por los medios legales.

No obstante el emplazamiento ordenado se dispone comunicar al Jefe de la Policía correspondiente encareciéndole la investigación del paradero del acusado y su respectiva captura.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) José Manuel Barria.—Efraín Vega, Secretario".

Se advierte al procesado que vencido el término del emplazamiento se tendrá por hecha la notificación del auto anterior para todos los fines legales a que haya lugar.

Se requiere a todos las autoridades del país para que decreten o lleven a efecto la detención del acusado Batista, y a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mismo, con apercibimiento de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hacen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia del mismo se ordena sea publicado por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

Santiago, veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta.

El Juez, Primer Suplente Encargado del Despacho,
JOSE MANUEL BARRIA.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, CITA, por este medio a Carlos Enrique Velarde, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal, a notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada en el juicio que se le sigue ante este Juzgado por el delito de Hurto, la cual en su parte resolutive dice lo siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo veinticuatro de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del Fiscal 1º del Circuito en sus alegaciones de audiencia, ABSUELVE al enjuiciado ausente, Carlos Enrique Velarde Bosquez, de generales desconocidas en autos, de los cargos que le formuló en el auto de proceder de fecha diez y nueve (19) de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el supuesto delito de hurto en posible perjuicio de la Compañía constructora Nacional, S. A.

Como el absuelto, Carlos Enrique Velarde B., se encuentra ausente del país, se ordena notificarle esta sentencia absolutoria siguiendo el procedimiento que señalan los artículos 2349 y 2350 del Código Judicial mediante publicación del Edicto Emplazatorio correspondiente.

Esta sentencia se funda en los artículos 2152, 2153, 2350, 2359 del Código Judicial y 42 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consítese con el Superior.

(Fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo se ordena remitir a la Gaceta Oficial, para su publicación en dicho órgano oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Personero Municipal de Boquerón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al señor Dolores Jiménez o Manuel Vejarano, quien se encuentra prófugo, a fin de que, se presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este despacho a rendir declaración INDAGATORIA, en las diligencias sumarias que se adelantan en su contra, por el delito de HURTO y se le hace saber, que si no comparciere en el término fijado, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del mencionado Dolores Jiménez o Manuel Vejarano, so pena de ser castigados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar donde se esconde dicho prófugo señor Jiménez o Vejarano, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación o captura.

Por lo tanto se libra y firma el presente Edicto, en Boquerón a las diez de la mañana del día diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta; y copia de él se hará publicar por cinco (5) veces en la Gaceta Oficial.

Boquerón, Mayo 16 de 1950.

El Personero,

VIRGILIO A. RIOS S.

El Secretario,

Idalides Sánchez M.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto emplaza a Stanley Omiller Hiri, de veinticuatro años de edad, nicaragüense, jornalero, sin cédula de identidad personal, y prófugo de la cárcel de este Distrito, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, que empieza a correr desde la última notificación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia, confirmatoria de la dictada por este Tribunal el veinte de marzo de este año. La sentencia del Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí es del tenor siguiente:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo de lo Penal.—Sentencia Número 19.—David, Mayo (2) dos de mil novecientos cincuenta (1950).—Vistos:—El Juez Municipal del Distrito del Barú remite aquí en consulta su sentencia fechada el 20 de marzo mediante la cual y como dice "IMPONE" a Stanley Omiller Hiri, de generales conocidas la pena corporal de ocho meses de reclusión donde diga el Órgano Ejecutivo y la ejecución de las costas procesales, teniendo derecho el reo a que se le compute como parte de esta pena el tiempo que ha estado detenido provisionalmente por este delito".—SE CONSIDERA, para resolver:—Se investiga en este juicio el delito de hurto:—dice que el sindicado hurtó un retrato y varias piezas de vestir a los señores Miguel Jaramillo y José García, vecinos los tres de Guayacán, finca de la Chiriquí Luna C^a del Distrito del Barú, en enero del corriente año. El delito está demostrado y la responsabilidad confesada. Así que la sentencia condenatoria es procedente, en conformidad con los Artículos 2153 y 2157 del Código Judicial. Por otro lado, estimase que la graduación de la pena es correcta. Por tanto: este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—El Juez Segundo del Circuito, (fdo.) Abel Gómez.—El Juez Primero del Circuito, (fdo.) Alberto Candaneda.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovina".

Se excita a todos los habitantes de la República para que notifiquen al emplazado que se presente a este Despacho a recibir la notificación de dicha sentencia quedando en la misma obligación las autoridades tanto del orden polícico como judicial. Por tanto se libra el presente edicto en luzes públicas de este Despacho y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por

cinco veces consecutivas, hoy diez y ocho (18) de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

La Secretaria Int.

Raquel Morales.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

En la diligencia levantada para el aseguramiento de los bienes dejados por el finado Richard Forbes para evitar la pérdida o extravío de los mismos, se ha proferido el auto cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, siete de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

—Llenados los requisitos exigidos para acceder a la petición del señor Representante del Municipio demandante, el suscrito Juez de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Se encuentra abierta la sucesión intestada de Richard Salomon Forbes, cuya muerte tuvo lugar en Guabito de esta jurisdicción, el día cinco del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Segundo: Es heredero, sin perjuicio de tercero, el Municipio de Bocas del Toro, que ha probado su derecho;

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho, en el presente juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Procedase a fijar y publicar el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) E. A. Pedreschi G., Juez de Circuito.—(fdo.) J. Cruz, Srio."

Como viene expuesto se emite el presente edicto para conocimiento del público y en especial de los interesados, por el término de treinta días hábiles contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a 25 de mayo de 1950.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9
(Ramo Penal)

El Juez que firma, del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Enrique Alberto o Enrique Melo, varón, mayor, soltero, natural de Talmaí, panameño, con cédula de identidad personal N^o 50-1412, para que dentro del término de treinta días hábiles, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se apersonen al Tribunal, a recibir personal notificación de la sentencia de segundo grado, proferida en su contra, por el delito por el cual se le procesó y cuya fecha y texto son como sigue:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiseis de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El Juez Promiscuo del Circuito del Darién somete a la censura de esta Superioridad la sentencia proferida con fecha once de Enero del año en curso, en este juicio criminal seguido contra Enrique Alberto o Enrique Melo, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de Talmaí y con cédula de identidad personal número 50-1412, por el supuesto delito de hurto en cuantía de cuatrocientos doce libras con cincuenta centavos (B/. 412.50) perpetrado en perjuicio del comerciante Marino Herazo en la Residencia de Sambú, corregimiento de Garachiné, Distrito de La Palma, el día primero de julio del año de mil novecientos cuarenta y nueve (p.141 a 144).

Mediante aquel fallo el imputado Melo fue condenado en su calidad de, por haberse forzado de la Cárcel Pública donde precatativamente se hallaba en calidad de detenido, como consta en el proceso, a la pena principal de cincuenta y cuatro meses de reclusión en la Cárcel Pública que con tal fin destina el Órgano Ejecutor.

cutivo, pena esta que es el máximo de la prevista para el delito agravado por el artículo 352 del estatuto penal, en virtud de las existencias de las circunstancias agravantes que militan en contra del agente del delito de que se trata; y además, a la pena accesoria de pagar las costas procesales a favor de la Nación.

Este fallo viene en consulta, como antes se ha dicho, en obediencia a lo dispuesto imperativamente por el artículo 2350 del Código de Procedimiento Penal, ya que establece la responsabilidad de un procesado Juzgado en ausencia.

Estudiando nuevamente el proceso, el Tribunal observa que está probado superabundantemente el cuerpo del delito porque se procede y también se encuentra acreditada debidamente la responsabilidad del sentenciado. Lo primero con las declaraciones juradas de Manuel López, Agente del cuerpo de la Policía Nacional de facción en el corregimiento de Taimati (p.72 a 73). Encarnación Arrocha, Agente también del mismo Cuerpo de la Policía Nacional (p.124 a 126), la del propio dañado con el delito, Marino Herazo (p.127 a 128 vta.), la inspección ocular practicada al establecimiento donde se cometió el delito (p.112 y 113) y finalmente, la diligencia de inspección y registro en el lugar donde el corregidor de Taimati y los testigos actuarios encontraron un paquete enterrado conteniendo la suma de cuatrocientos doce balboas con cincuenta centésimos (B/. 412.50) que el procesado Melo había enterrado (p.69); y lo segundo, con la confesión libre y espontánea del expresado procesado Melo, hecha ante el funcionario de instrucción y su Secretario, cuya confesión constituye prueba plena y completa de su responsabilidad, al tenor de lo dispuesto por el artículo 2157 del Código de Procedimiento Penal (p. 74 y 75; 188; 120 y 122, respectivamente).

Para la calificación del grado de culpabilidad del sentenciado el Juez inferior, como ya se ha dicho, ha tenido en cuenta las circunstancias agravantes que se exhiben en el proceso en contra de aquel, a quien con anterioridad ha sido juzgado y convicto por la justicia ordinaria de los delitos de lesiones personales y violación de domicilio ajeno, aparte de tener registrada en la hoja de su vida varias contravenciones por vagancia y hurto (p.93).

Concurren, pues, en este juicio los elementos jurídicos mediante los cuales deviene una sentencia de condena, como la que en efecto consulta el Juez inferior con esta Superioridad, de conformidad con lo que manda y enseña el artículo 2153 del citado Código de Procedimiento Penal; y en esta virtud, el Tribunal llega a la conclusión de que debe confirmar en todas sus partes la sentencia objeto de dicha consulta.

En mérito de lo anterior, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia legalmente consultada.

Publíquese este fallo del mismo modo que se publica el edicto de que trata el artículo 2345 del Código de Procedimiento Penal, en obediencia al imperativo del artículo 2349 in-fine.

... Llámase la atención del Juez inferior, hacia la irregularidad u omisión consistente en no haber firmado el original del edicto emplazatorio de la instancia (p.148).

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Secretario.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Enrique Melo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el paradero del mencionado Melo no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden policial y Judicial de la República, para que verifiquen la captura de Enrique Melo, o lo ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente "Edicto Emplazatorio" en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta, siendo las nueve de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez.

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

(Primera publicación)

Félix Cañizales E.

* EDICTO EMPLAZATORIO, NUMERO 57

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Humberto Carvajal, varón, mayor de edad, casado, panameño, blanco, electricista, vecino de la ciudad de Panamá, pero actualmente residente en Barranquilla, República de Colombia, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de seducción, en el cual se dictó auto de proceder en contra, fechado el quince de Junio del presente año y se confirmó su detención preventiva y se decretó nuevo emplazamiento en vista de su rebeldía.

Se advierte al procesado que si comparece se le oirá y administrará la justicia que le asiste y de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención conforme el artículo 2346 del Código Judicial.

Se excita a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del citado Código, para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que se imputa al enjuiciado, si sabiéndolo no lo hacen oportunamente. Se intima a las autoridades del orden público y judicial, para que procedan a la captura del reo o lo ordenen. De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija este Edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

MANUEL DE J.S. VARGAS D.

José A Saavedra.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Olivorio García, varón, salvadoreño, soltero, agricultor, con permiso especial N° 460, residente últimamente en Finca Zapote, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de doce (12) días se presente al Tribunal a notificarse del auto de segunda instancia que confirma su enjuiciamiento por el delito de lesiones personales. Para tal fin se ha dictado la providencia que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, julio diez y ocho de mil novecientos cincuenta.

En consideración de lo anterior informado se ordena emplazar por medio de edicto al procesado Olivorio García a efecto de que dentro del término de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de dicho aviso en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, comparezca ante este tribunal a estar a derecho en el presente juicio, de lo contrario continuará el juicio sin su intervención.—Envíese la comunicación de rigor.—Notifíquese.—(fdo.) Gómez.—(fdo.) Rovira, Secretario".

Se excita a todas las autoridades judiciales y policivas a que capturen u ordenen la captura del procesado. Así como también a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les hace saber, que están en la obligación de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo difieren.

Fijado en la Secretaría del Tribunal, siendo las tres de la tarde del día diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

José J. Ramírez.

Ernesto Rovira

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 4 de Septiembre de 1950.

CUADRO NUMERO 40 DE 6 DE FEBRERO DE 1950

Distribuido Panamá. Mario de Obaldia, jugos de frutas 30 bultos vapor P y T Pathfinder de San Francisco por...	80	mas etc., 26 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	675
Cecilio Abraham, auto chevrolet pickup usado mot. avb de Zona del Canal por...	361	Felicia Chen de Chan, mangueras de caucho etc., 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	151
Muebleria Tuñón, cocinas de hierro y repuestos etc., 3 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...	984	Fca. Panameña de Pinturas S. A., laca etc., 34 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...	624
Cia. Panameña de Almacenaje S. A., planchas eléctricas etc., 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	177	Mariano Arosemena y C ^o , albaricoques en latas etc., 115 bultos vapor P y T Pathfinder de San Francisco por...	425
Cardoze y Lindo S. A., aparatos telegráficos etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	409	A. Ferrer y Cia., penicilina etc., 7 bultos vapor P y T Pathfinder de San Francisco por...	631
Panamerican Orange Crush C ^o , servilletas de papel etc., 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	275	José A. Carvajal y Cia., jarabe de coquilla etc., 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	494
Metro Goldwyn Mayer de Panamá S. A., películas cinematográficas, 1 bulto, vapor Cristóbal de Nueva York por...	210	Ferreteria Shanghai, papel de lija etc., 8 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por...	219
Paramount Films S. A., películas impresas para ser reexportadas 2 bultos vapor Rolder de Curazao por...	160	Zona del Canal, ungüento medicinal etc., 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	207
National Corp. Agencias Farmacéuticas y Comerciales, etc., levadura 19 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	450	Intl. Business Machine de Panama, libros impresos titulados etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	395
Casa Felicidad, harina de trigo etc., 200 bultos vapor Santa Flavia de Tacoma Wash. por...	935	Garcia y Chan, desperdicios de algodón etc., 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	184
Felicia Chen de Chan, machetes para agricultura etc., 20 bultos vapor Angeles City de Hamburgo por...	883	American Supply y C ^o S. A., papel servilletas etc., 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	537
Felicia Chen de Chan, mantas de algodón etc., 15 bultos vapor Barrn de Amberes por...	1,116	Casa Chen de M. M. Chen de Chen, galletas dulces excoho etc., 25 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...	436
Vila Hnos. Ltda., queso etc., 10 bultos vapor Koldinhus de Copenhagen por...	182	Casa Chen de M. M. Chen de Chen, jabón en polvo rinso etc., 300 bultos vapor Vardulia de Liverpool por...	1,579
Cerveceria Nacional S. A., máquinas para fabricar aguas gaseosas 1 bulto vapor S. S. Cape Ann de Nueva York por...	1,382	Cia. Comercial del Pacifico S. A., cebollas medianas de hungria 100 bultos vapor Heredia de Nueva York por...	205
Vila Hnos. Ltda., queso, aceite de soja etc., 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	562	Cia. Comercial del Pacifico S. A., cebollas medianas de hungria 100 bultos vapor Heredia de Nueva York por...	215
Octavio de Icaza, mantequilla etc., 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	604	Cia. Comercial del Pacifico S. A., cebollas medianas de hungria 50 bultos vapor P y T Pathfinder de Los Angeles por...	200
Star y Herald C ^o , papel para imprimir 286 bultos vapor Summets de Halifax por...	13,395	Cia. Comercial del Pacifico S. A., cebollas medianas de hungria 100 bultos vapor Santa Flavia de Tacoma, Wash., por...	470
Kelvis S. A., refrigeradores eléctricos comerciales 11 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	3,127	Silvestre y Brostola Ltda., vino blanco común etc., 275 bultos vapor Mateo Polo de Barcelona por...	2,703
Kelvis S. A., maquinaria y aparatos eléctricos etc., 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	47	Restaurante y Diversiones S. A., manzanas, frescas, peras frescas etc., 16 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...	435
Distribuidora Nacional S. A., galletas dulces etc., 30 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...	39	Julia C. Contreras S., machetes de acero para la agricultura 10 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por...	659
Marcelino Riera, planchas esmaltadas para mesas 1 bulto vapor Santa Olivia de Baltimore por...	145	Llauradó Pino Hnos., herramientas para artesanos etc., 4 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por...	207
Suavel Ice Cream y Milk C ^o Inc., salmueras para industria 1 bulto vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...	101	Cia. Panameña de Muebles, muebles de metal etc., 34 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	452
El Corte Inglés S. A., tejido de rayon etc., 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	570	Riba Smith y Cia. Ltda., fruta no tropicales en su jugo etc., 41 bultos vapor P y T Pathfinder de San Francisco por...	24
Cia. Mayeista, cebollas hungaras 50 bultos vapor Heredia de Nueva York por...	100	Enrique Halphen C ^o , cebollas 1200 bultos vapor Heredia de Nueva York por...	1,884
Cia. Cynos S. A., radios etc., 2 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...	855	Frigorifico Endara S. A., manteca de cerdo para 100 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...	640
Novedades Antonio S. A., colchones para cu-			

Julio C. Contreras, harina de trigo 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . 492

Corp. Universal de Export, cigarrillos "chesterfield" 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . 837

Corp. Universal de Export, cigarrillos "chesterfield" 975 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . 32.662

Comisariato Belia Vista, peras, uvas, zanahorias, coliflor, apios 32 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por . . . 119

Enrique Halphen C^o, manzanas y peras frescas 10 bultos vapor Mormacrey de Portland por . . . 230

Almacenes Romero, cubiertos de acero 14 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . 674

Aristides Romero, balanzas de hierro 29 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . . 511

Drog. Miguel Arbaiza, magnesia calcinada, polvo, hojas medicinal etc., 5 bultos vapor Thirlby de Liverpool por . . . 145

Ricardo A. Miró S. A., ganchos de hierro para camas 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . 174

Auto Servicio S. A., gomas neumáticas 150 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . 1.888

Goodyear de Panamá S. A., cubiertos, caucho para reparar gomas etc., 41 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por . . . 449

W. H. Doel, pasta y líquida para limpiar zapatos 75 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . 888

Auto Servicio S. A., gomas neumáticas y cámaras de aire de caucho 22 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . 4.213

A. J. Kuffel, generador usado 2 bultos de Zona del Canal por . . . 61

Paramount Films S. A., material prop., bandas de papel prop., película etc., vapor Ancón de Nueva York por . . . 332

Economgas S. A., unidades refrigeración de de kerosene y gas 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . 863

B. L. Levy, ronsonel, fluidos para encendedores cigarros 15 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . . 243

F. Icaza C^o Inc., bandas de hierro, maq. para extender, sellar etc., 57 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . 993

F. Icaza C^o Inc., repuestos para tractores 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por . . . 438

F. Icaza C^o Inc., cables de alambre 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . . 284

R. C. Maroney Rko. Radio Pírcas, Pmá. Inc., refrigeradores eléc. etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . 508

Cia. Intl. de Vemas S. A., mani salado 130 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . 567

Casa Sport S. A., colchones y camas plegables 18 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por . . . 260

Cia. Comercial Panamericana, polvo para lavar 100 bultos vapor Mormacland de Los Angeles por . . . 466

Cia. Servicio Eléctricos S. A., accesorios para lámparas fluorescentes 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . 408

Casa Sport S. A., lámparas 6 bultos vapor Antioletto Osadimiro de Genova por . . . 345

Servicio de Lewis S. A., papel para copias de cartas 8 bultos vapor Don Anselmo de Portland por . . . 134

Almacén Murgas, telas de rayen y de algodón 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . 764

Casa Chiel S. A., remolachas, frutas para ensalada, durazno etc., 25 bultos vapor P y T Pathfinder de San Francisco por . . . 863

Mario Galindo Cia. S. A., fregadores de hierro esmaltado, completos 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . . 130

CUADRO NÚMERO 41 DE 8 DE FEBRERO DE 1950

Ana Isabel Wong, telas (retazos) de algodón, retazos telas de seda 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . 901

Cia. George See S. A., avena machacada 75 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por . . . 450

Cia. George See S. A., sardinas, atún en latas 85 bultos vapor P y T Pathfinder de Los Angeles por . . . 672

A. Jacobs, piezas de hierro esmaltado uso doméstico 3 bultos vapor Train Maersk de Hong Kong por . . . 488

Eloy Alfaro, Fund. Intl. Cia. Alfaro S. A., estatuaría de bronce 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . 1.049

Aristides Romero, ajos 50 bultos vapor Trivia de Valparaíso por . . . 400

Cia. Panameña de Alimentos Lácteos S. A., harina lacteada, chocolate, y cacao 199 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . 1.543

Casa Chen, M. M. Chen de Chen, harina de trigo 250 bultos vapor Santa Flavia de Tacoma Wash., por . . . 1.182

Casa Chen, M. M. Chen de Chen, jugo de manzanas 50 bultos vapor Santa Flavia de Francisco por . . . 142

Samuel Friedman Inc., camisas de algodón 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . 941

Samuel Friedman Inc., camisas de seda artificial 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . 847

Samuel Friedman Inc., telas de seda artificial 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . . 1.271

Samuel Friedman Inc., drill de algodón 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . 1.091

Swift C^o Rafael Halphen Pitti, jugo de peras en latas 50 bultos vapor P y T Pathfinder de San Francisco por . . . 240

Rodolfo Moreno Cia., hojas de papel 95 bultos vapor Coastal Nomad de Seattle Wash. por . . . 479

Casa Chen, M. M. Chen de Chen, oleomargarina 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . 234

Casa Ahfú S. A., cebollas 50 bultos vapor Heredia de Nueva York por . . . 167

Joaquín Ruiz Alvarez, líquido de limpiar y teñir calzado 41 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . 190

Empresa de Productos Lácteos S. A., compuestos para limpiar 5 bultos vapor Santa Flavia de Los Angeles por . . . 232

Hoteles Interamericanos S. A., azulejos 600 bultos vapor P y T Pathfinder de Los Angeles por . . . 1.534

Hoteles Interamericanos S. A., accesorios para plomería galv. 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . . 337

Hoteles Interamericanos S. A., equipo de aire acondicionado 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . . 1.677

Hoteles Interamericanos, S. A., yeso en polvo para construcción 800 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por . . . 344

F. Icaza Cia. S. A., sacos para uso humano 60 bultos vapor P y T Pathfinder de San Francisco por . . . 301

Mariano Arosemena C^o Ltda., peras, duraznos, salsa de manzanas etc., 100 bultos vapor P y T Pathfinder de San Francisco por . . . 335

Esso Standard Oil (CA) S. A., hornos calentados de bronce 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por . . . 247

Esso Standard Oil (CA) S. A., vaselina, aceite lubricante 233 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . . 855

Esso Standard Oil (CA) S. A., tubos neumáticos 37 bultos vapor Colombia de Nueva York por . . . 257

Cia. George See S. A., ajos 45 bultos vapor Trivia de Valparaíso por . . . 369